

## **ORDENANZA N° 631/2022**

Folio N°: 335

Título: Plan de Facilidades de Pago Estándar 2023

**VISTO**, que la Ordenanza N°586/2022 (Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales – 2022) de tasas tributarias ha finalizado el 31 de diciembre del 2022.

### **Y CONSIDERANDO**

Que, el Organismo Fiscal continuará la tarea de recuperar los créditos por deudas tributarias impagas por los vecinos de Cafferata, que estando en condiciones económicas de hacerlo, no lo han cancelado hasta el momento.

Que, a pesar de que los contribuyentes morosos no han aprovechado el importante beneficio de la moratoria dispuesta para que puedan regularizar sus obligaciones en su momento, es necesario que la municipalidad disponga de una herramienta de financiación de mediano plazo para aquellos casos que necesitarán de términos razonables para cumplir con sus compromisos

Que, si bien ya no dispondrán de beneficios de quita de interés como los que se pusieron a disposición en los últimos meses, es prudente crear un nuevo Plan de Pago al que puedan acogerse y disponer de financiación por las obligaciones incumplidas.

Que el tema ha sido debidamente tratado en reunión de Comisión Comunal según consta en Acta N° 25/2023 de fecha 10 de Marzo de 2023, y;

**POR TODO ELLO:**

**LA COMISIÓN COMUNAL**

**en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley**

**SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE**

**ORDENANZA:**

**TITULO 1**

**Plan de Facilidades de Pago Estándar 2023**

**Obligaciones Comprendidas**

**ARTÍCULO 1º.**- Establécese un régimen de regularización tributaria y obligaciones concebidas por aplicación del Código de Faltas, por plan de facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas y que comprende las obligaciones adeudadas hasta el último día del mes calendario anterior a la suscripción del plan y cuya entrada en vigencia opera desde el 01 de Abril de 2023, en beneficio de los siguientes tributos:

- a. Tasa General de Inmuebles Urbanos.
- b. Tasa General de Inmuebles Rurales.
- c. Derecho de Registro e Inspección.
- d. Derecho de Cementerios.
- e. Obras Canal Las Mojarras.
- f. Mantenimiento del Canal Las Mojarras.
- g. Restantes tributos comunales, a excepción de la Contribución por Habilitación e Inspección de Estructuras de Antenas, u otros que se expongan en la presente Ordenanza

### **Intereses de Financiación**

**ARTICULO 2°.-** Determinánse las siguientes opciones de aplicación de intereses por financiación, sobre el importe total adeudado (a excepción de las multas del código de faltas reguladas en el artículo 7º de la presente):

- a) Anticipo y hasta tres (3) cuotas inclusive, **“cero (0) por ciento”** de interés mensual.
- b) Anticipo y cuatro (4) a ocho (8) cuotas, **“dos coma ocho (2,8) por ciento”** de interés mensual.
- c) Anticipo y nueve (9) a doce (12) cuotas, **“tres coma cinco (3,5) por ciento”** de interés mensual.

Quando al acogimiento del plan, se abone la totalidad de la deuda con la entrega de **hasta seis (6) cheques de pago diferido, no se cobrará interés de financiación.**

### **Anticipo y Cuota Mínima**

**ARTICULO 3°.-** Cualquiera sea el plan seleccionado para acceder al mismo, deberá:

- a) abonar en el momento del acogimiento, un anticipo no menor al **dieciocho (18) por ciento** del valor total de la deuda a pagar; no pudiendo ser este importe menor a **pesos Seis mil (\$ 6.000,00).**
- b) la cuota mínima a pagar en forma mensual no podrá ser inferior a pesos **Un mil quinientos (\$ 1.500,00).**

### **Contribuyentes con Estudio Socio-Económico**

**ARTICULO 4°.-** Cuando el contribuyente titular del bien o servicio, posea estudio socio-económico que disponga que necesita mejoras en el presente plan de financiación de las deudas que posea por las tasas expresadas en el artículo 1º, inc a), c) y d) de la presente Ordenanza, se le podrá otorgar los siguientes beneficios:

- a) Tasa de financiación equivalente al **cero (0) por ciento**
- b) **Anticipo y hasta 18 cuotas** de financiación
- c) **Anticipo**, equivalente al **siete (7) por ciento** de la deuda, no pudiendo ser este valor menor a pesos **Dos mil quinientos (\$ 2.500,00)**

d) **Cuota mínima mensual a pagar, no menor a pesos Un mil (\$ 1.000,00).**

#### **Acceso al Plan de Pagos**

**ARTICULO 5°.-** Para tener acceso al presente Plan de Pagos, el contribuyente deberá tener cancelado el/los período/s; cuota/s; bimestre/s posteriores a los incorporados al plan, según lo reconocido por el artículo 1° de esta Ordenanza -condición excluyente para acceder a dicha financiación-.

#### **Vencimiento de las Cuotas**

**ARTICULO 6°.-** Salvo lo establecido en el artículo anterior, **la 1° cuota** tendrá vencimiento a **los 30 días de la fecha de pago del anticipo.** Para el caso que la suscripción al plan se haga entre el 1° y 10° día del mes, el vencimiento de la 1° cuota operara el día 10 del mes subsiguiente, y así para el resto de las cuotas las que vencerán en forma mensuales y consecutivas.

#### **Prescripción**

**ARTICULO 7°.-** En cumplimiento con lo estipulado por las normativas comunales, facúltase al Organismo Fiscal a emitir junto con la Liquidación de Deuda del contribuyente, el listado de períodos prescriptos a fin de que éste pueda solicitar el beneficio de la misma; por lo que el presente plan de pagos, solo incorporará períodos “no prescriptos”.

#### **Gestión de Cobro Pre-Judicial, Veraz-**

**ARTICULO 8°.-** El presente beneficio alcanza a deudas exigidas que se encuentren tanto en instancia administrativa o extrajudicial, salvo que el contribuyente haya recurrido o denegado la notificación.

**Certificado de Deuda- Instancia Tribunales – Contribuyentes en Proceso de Fiscalización**

**ARTICULO 9º.-** El presente Plan de Pagos “no es aplicable” para el caso de encontrarse la deuda en instancia judicial o a contribuyentes que hayan sido fiscalizados o estén en proceso de auditoría fiscal, en este caso, la cancelación será total y definitiva de contado.

**TITULO 2**

**PLAN DE PAGO DE MULTAS POR CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN  
DE FALTAS VIGENTE - 2023**

**Multas del Código de Faltas**

**ARTICULO 10º.-** ESTABLÉCESE un plan de facilidades de pago de multas aplicadas por el Juzgado Administrativo de la Comuna de Cafferata por infracciones al régimen de faltas vigente, **de hasta tres (3) cuotas**, que comprende las sanciones pendientes de pago hasta el 31 de diciembre de 2023 y cuya entrada en vigencia opera desde el 09 de enero de 2023.

***Cuota Mínima Juzgado de Faltas***

**ARTICULO 11º:** ESTABLÉCESE que la cuota mínima a abonar en forma mensual en cumplimiento de lo expresado en el Artículo anterior, no podrá ser inferior a pesos **Dos mil quinientos (\$ 2.500,00)**.

***Supletoriedad***

**ARTICULO 12º:** Las disposiciones del Título 1 de esta Ordenanza serán de aplicación supletoria, si correspondiese, al régimen de regularización de multas aplicadas por el Juzgado Administrativo de la Comuna de Cafferata por infracciones al régimen de faltas vigente.

## **TITULO 3**

### **DISPOCISIONES GENERALES**

#### **Facultades del Organismo Fiscal**

**ARTICULO 13°.-** Facúltese al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada y de entender que así corresponde en función de una mejor administración de las finanzas públicas y necesidades del contribuyente, a:

- a) Modificar el porcentaje y mínimo del anticipo, como así también el valor de la cuota mínima a pagar, expuesto en el artículo 3º y 4º de la presente Ordenanza.
- b) Modificar las tasas de interés de financiación expuestas en el artículo 2º y 4º de la presente normativa.
- c) Modificar la incorporación de las obligaciones comprendidas, expresadas en el artículo 1º, de la presente normativa pudiendo establecer fechas y períodos determinados en forma regular, para que puedan incluirse en el plan de facilidades de pago.
- d) Solicitar la intervención de asistente social, cuando entienda que el contribuyente no se encuentre en condiciones de hacer frente a ninguna de las opciones de la presente legislación, a los fines que elabore el correspondiente informe y conste de la capacidad, o la incapacidad, de pago de la deuda.
- e) Modificar la cantidad de cuotas y valor mínimo determinados en el Título 2 – Plan De Pago De Multas Por Contravenciones Al Régimen De Faltas Vigente 2023
- f) Dar de baja definitivamente el presente plan de pago.

#### **Gastos y Honorarios**

**ARTICULO 14°.-** Para aquellos deudores que hayan sido notificado en instancia administrativa o extrajudicial, y contemplen gastos administrativos u otros gasto, y/u honorarios de procuración, los mismos deberán abonarse:

- a) Gastos Administrativos y otros gastos, **con el anticipo.**
- b) Honorarios de procuración, distribuidos **en partes iguales en el “anticipo” e “igual cantidad de cuotas”** otorgadas en el plan de pago.

### **Materialización del Plan De Pago**

**ARTICULO 15°.-** El plan de pago quedará perfeccionado al momento del pago realizado al acogimiento, entendiéndose por pago, la disposición real del dinero o valor (con fondos suficientes) por parte de la tesorería comunal. Asimismo, queda terminantemente prohibido la recepción de dinero, valores u otros elementos de pago que no puedan imputarse en ese instante a la caja recaudadora y/o al programa de financiación de la deuda, evitando de esta forma congelar importes de deuda cuando no se procesa oficialmente en el sistema informático la emisión, suscripción y pago del presente plan de facilidades.

### **Novación**

**ARTICULO 16°.-** El acogimiento al Plan de facilidades de pago no implica la novación de las obligaciones tributarias reconocidas, por lo que, de operarse la caducidad del mismo, aquellas renacerán en plenitud con más los accesorios y sus intereses y en su caso las multas que pudieran corresponder.

### **Caducidad**

**ARTICULO 17°.-** La falta de pago de dos cuotas consecutivas o la mora en el pago de cualquiera de ellas en más de sesenta (60) días corridos, importará la caducidad de pleno derecho del plan acordado sin necesidad de resolución administrativa que así lo disponga, ni emplazamiento o notificación previa alguna.

Producida la caducidad del plan acordado, el Organismo Fiscal procederá a re liquidar la Obligación Tributaria Adeudada, sus accesorios y en su caso las multas pertinentes sin perjuicio de imputar las sumas abonadas como pago a cuenta de la obligación que en definitiva se estableciere.

Cuando el plan incluya la deuda de más de una Tasa, y dentro de estas, más de un bien o cuenta, los pagos efectuados durante la vigencia del mismo se imputarán una vez producida la caducidad, en la proporción que cada Tasa comprendió la deuda total, y dentro de estas en forma proporcional a la deuda de cada cuenta incluida; cancelando el período más antiguo y sobre este, primero la multa, luego el interés y por último el capital, así sucesivamente.

### **Reliquidación de la Deuda Original**

**ARTICULO 18°.-** La reliquidación que se practique conforme el artículo anterior será título suficiente a los fines de la promoción de la pertinente acción judicial, sin perjuicio de su remisión para la gestión de cobro extra-judicial y/o la continuación de la demanda ya existente, en los términos que fije el Organismo Fiscal.

### **Renuncia Acción De Repetición**

**ARTICULO 19°.-** Renunciar expresamente a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento –según corresponda– cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

### **Cheques de Pago Diferido**

**ARTICULO 20°.-** Facúltese al Organismo Fiscal a recibir en pago del presente plan, cheques de pago diferidos. Los mismos deben ser confeccionados a nombre de “Comuna de Cafferata”, cruzado, según el plan optado, y librados conforme a las disposiciones de la Ley de Cheques N° 24.452 y sus modificatorias.

El rechazo de los cheques por parte del banco, importará sin perjuicio de las acciones civiles pertinentes, la inmediata caducidad del plan de facilidades de pago, conforme a lo dispuesto

en los artículos 17° y 18° de la presente Ordenanza. Producida esta circunstancia no se podrá otorgar un nuevo plan de pagos sobre los períodos incluidos en el plan caducado.

***Contribuyentes con Planes Vigentes***

**ARTICULO 21°**: Los contribuyentes que tuviesen en vigencia algún plan de facilidades de pago, podrán solicitar su caducidad y optar por la presente normativa.

**Vigencia**

**ARTICULO 22°**.- La vigencia de la presente Ordenanza inicia el día 14 de Marzo de 2023 y tendrá vigencia permanente, hasta tanto lo determine el Organismo Fiscal a través de Resolución o se legisle nueva Ordenanza emitida por la Comisión Comunal.

**ARTICULO 23°**.- Deróguese, por el tiempo vigente de la presente, cualquier Ordenanza que se oponga a la presente.

**ARTICULO 24°**.- De forma